

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00108-00 (P.I. 8336)
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER LOPEZ CARDENAS

JUZGAD O SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

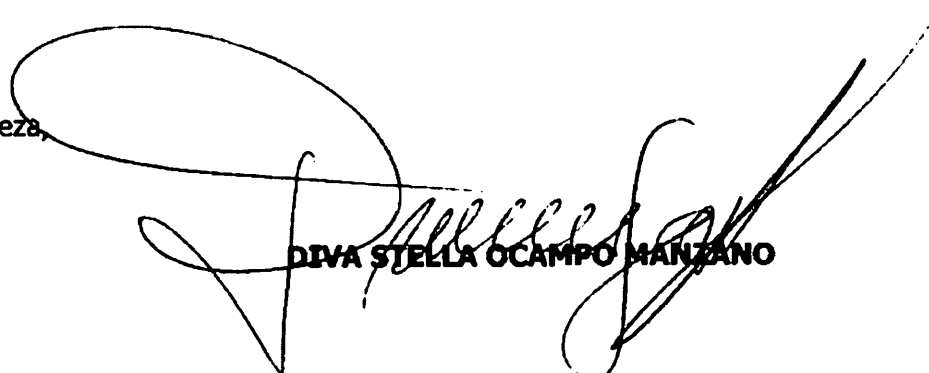
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, surtiendo para el caso el envío de la notificación por aviso o en su defecto la solicitud de emplazamiento carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00167-00 (P.I. 8395)
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SANDRA LORENA ARIAS CAPOTE

JUZGAD O SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

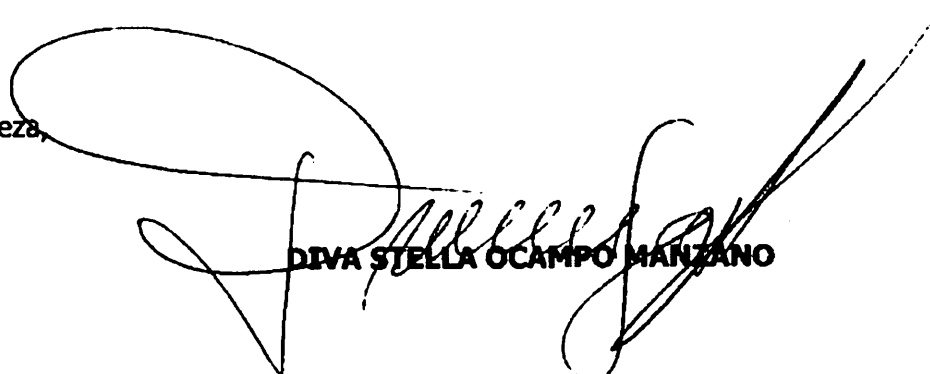
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, surtiendo para el caso el envío de la notificación por aviso o en su defecto la solicitud de emplazamiento carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00383-00 (P.I. 8611)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RICAUTE YATACUE BAICUE

JUZGAD O SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

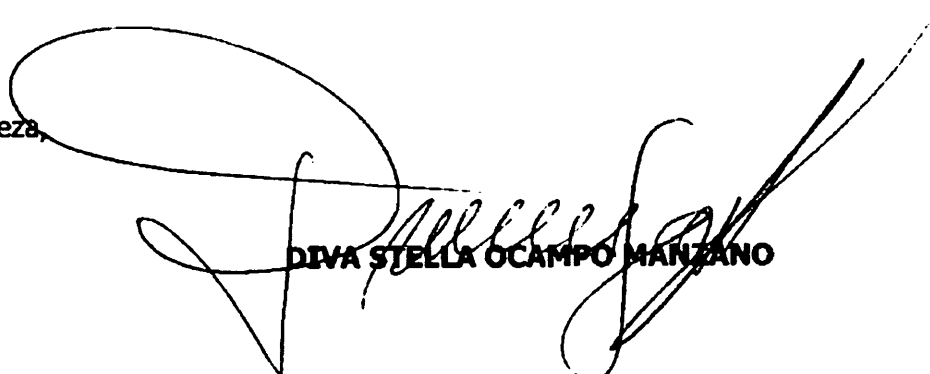
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, surtiendo para el caso el envío de la notificación por aviso o en su defecto la solicitud de emplazamiento carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00455-00 (P.I. 8683)
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CARDONA MEJIA
DEMANDADO: ANER NARVAEZ BASTIDAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

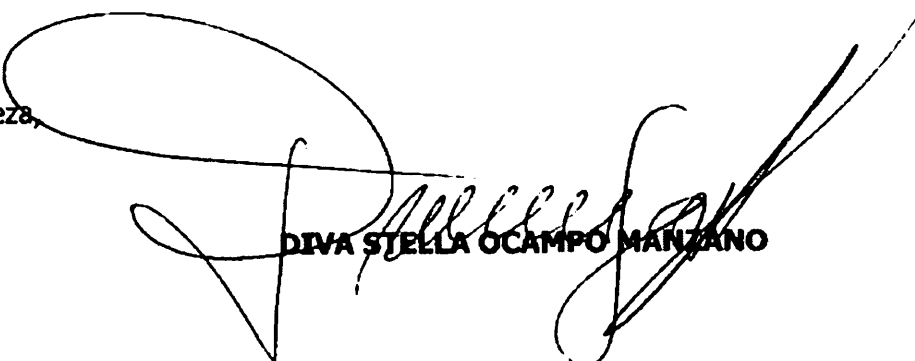
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00482-00 (P.I. 8710)
DEMANDANTE: RODRIGO ANTONIO GARCIA GUZMAN
DEMANDADO: ROBINSON USECHE BRAVO

JUZGAD O SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

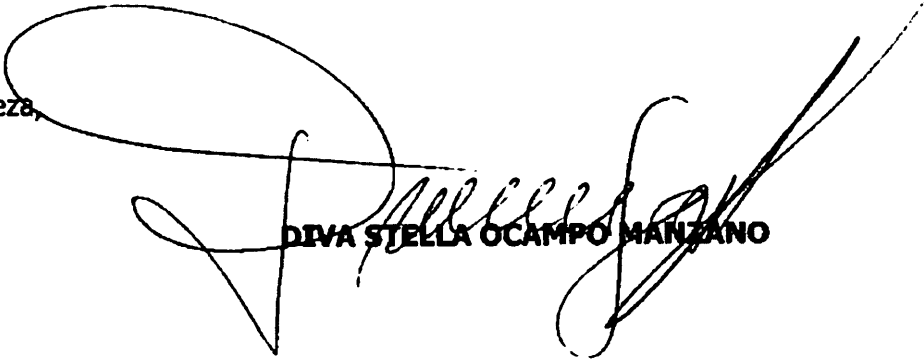
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, surtiendo para el caso el envío de la notificación por aviso o en su defecto la solicitud de emplazamiento carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00489-00 (P.I. 8717)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JERARDO GUEGUE GALARZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

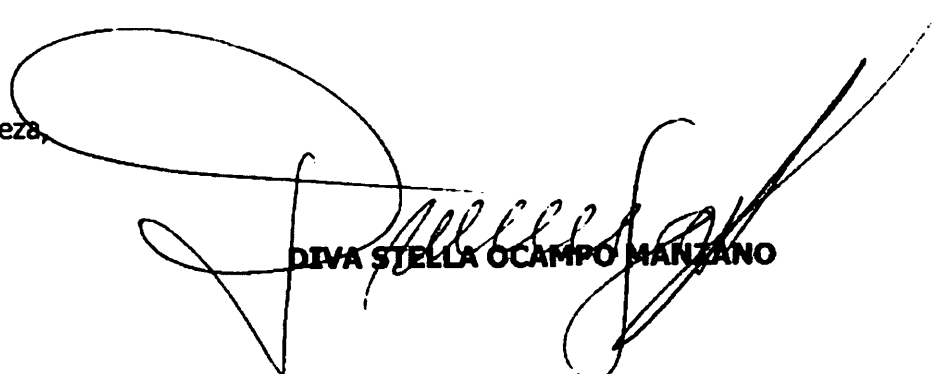
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, surtiendo para el caso el envío de la notificación por aviso o en su defecto la solicitud de emplazamiento carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00490-00 (P.I. 8718)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: PLUTARCO RAMOS CARVAJAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

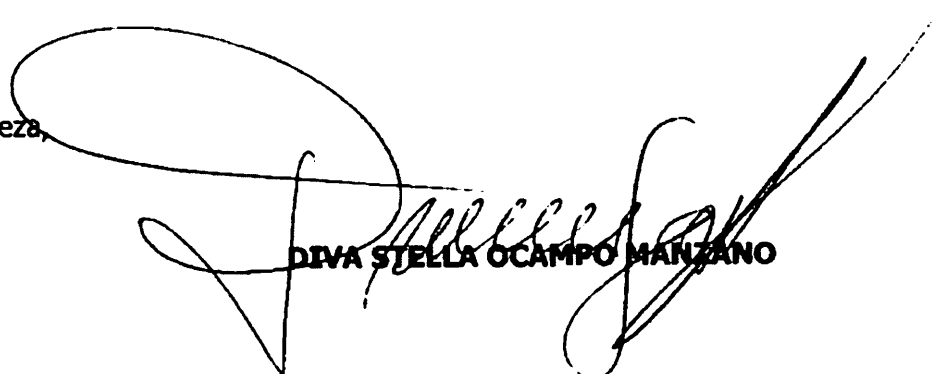
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, surtiendo para el caso el envío de la notificación por aviso o en su defecto la solicitud de emplazamiento carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00542-00 (P.I. 8770)
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S
DEMANDADO: JORGE ELIECER VELASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

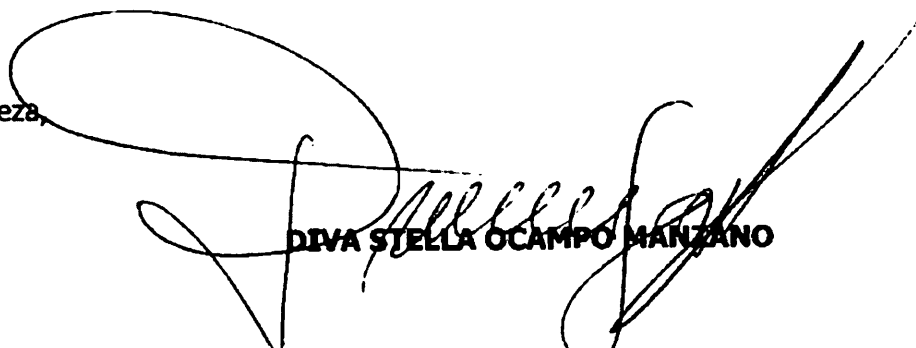
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, surtiendo para el caso el envío de la notificación por aviso o en su defecto la solicitud de emplazamiento carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2020-00068-00 (P.I. 8886)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EULICER PAZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

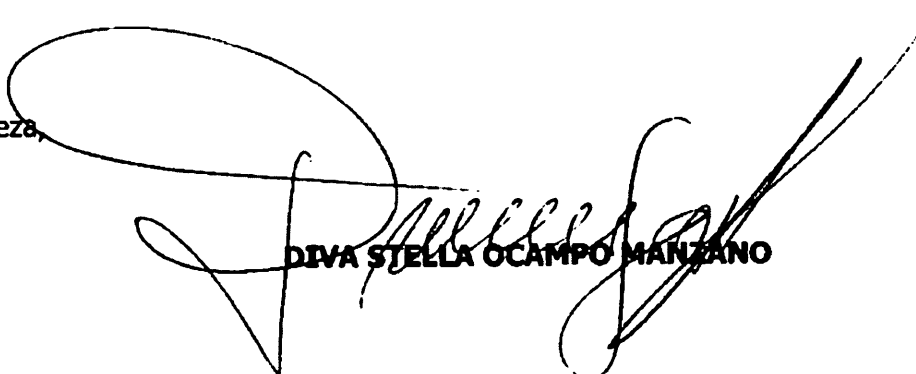
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, surtiendo para el caso el envío de la notificación por aviso o en su defecto la solicitud de emplazamiento carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2020-00150-00 (P.I. 8968)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PRIETO FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

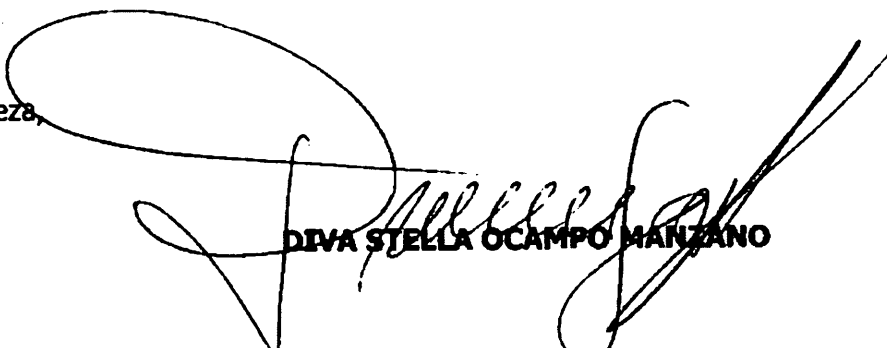
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, surtiendo para el caso el envío de la notificación por aviso o en su defecto la solicitud de emplazamiento carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057
FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2020-00158-00 (P.I. 8976)
DEMANDANTE: NEIRA ANDREA MEJIA CARABALI
DEMANDADO: ANGLAY LILIAM MELO ROMERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

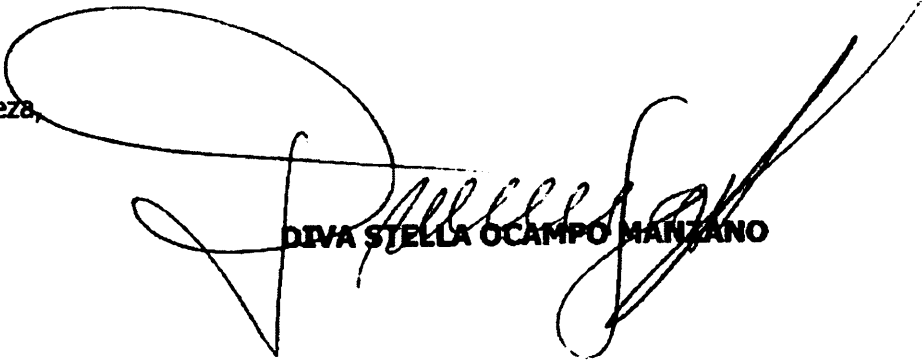
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2020-00168-00 (P.I. 8986)
DEMANDANTE: FINDECON CO S.A.S.
DEMANDADO: HEIDY KATHERINE GUASQUILLO Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

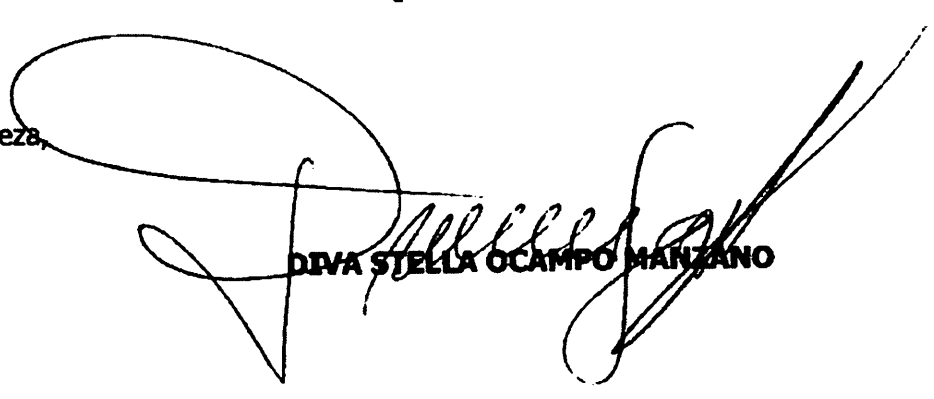
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2020-00169-00 (P.I. 8987)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DIEGO VALENCIA CHICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

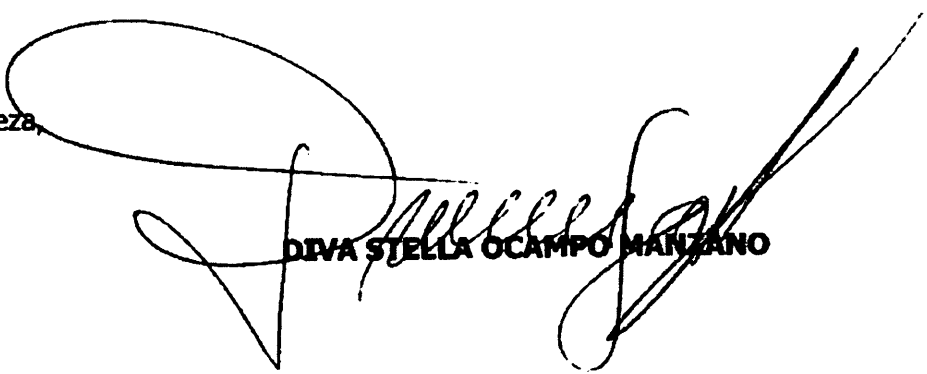
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2020-00171-00 (P.I. 8989)
DEMANDANTE: JAIRO MORENO PAJA
DEMANDADO: CARLOS GUSTAVO CARDENAS MORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

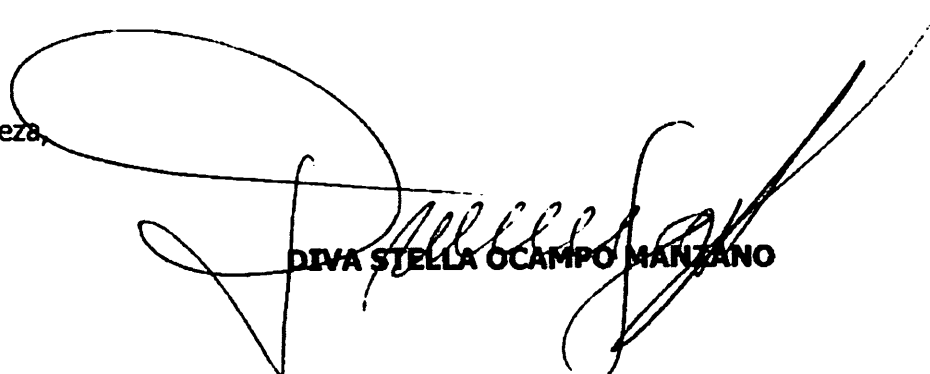
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, surtiendo para el caso el envío de la notificación por aviso o en su defecto la solicitud de emplazamiento carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2020-00174-00 (P.I. 8992)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE EDUIN ABONIA CAMACHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

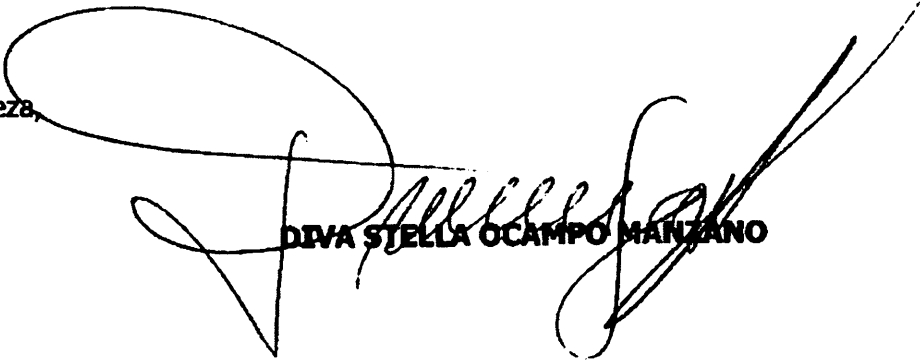
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago y allegue constancia de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria, carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2020-00180-00 (P.I. 8998)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MANUEL HURTADO PLAZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

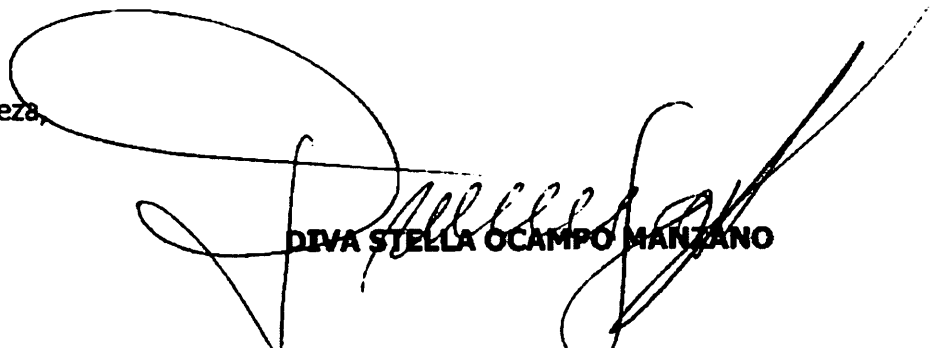
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, surtiendo para el caso el envío de la notificación por aviso o en su defecto la solicitud de emplazamiento carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2020-00188-00 (P.I. 9006)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS OMAR CHATE ULCUE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

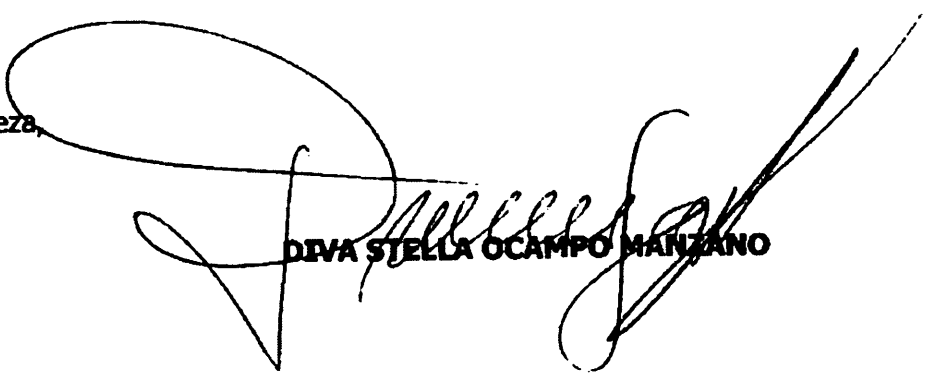
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2020-00192-00 (P.I. 9010)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: OCTAVIO DIAZ ULCUE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

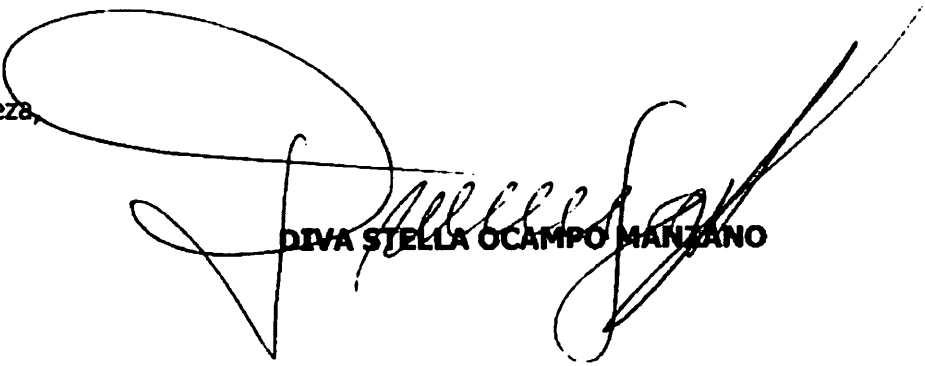
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, surtiendo para el caso el envío de la notificación por aviso o en su defecto la solicitud de emplazamiento carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2020-00201-00 (P.I. 9019)
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO LOZANO SANCHEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

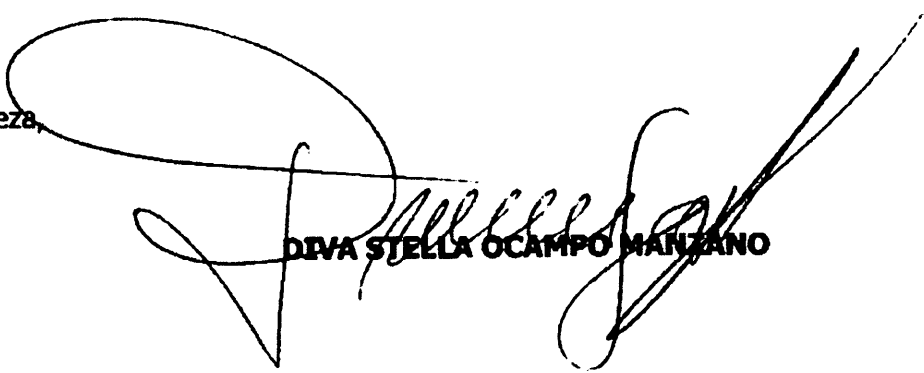
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.


**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2020-00202-00 (P.I. 9020)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOHANNA UINO YATACUE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

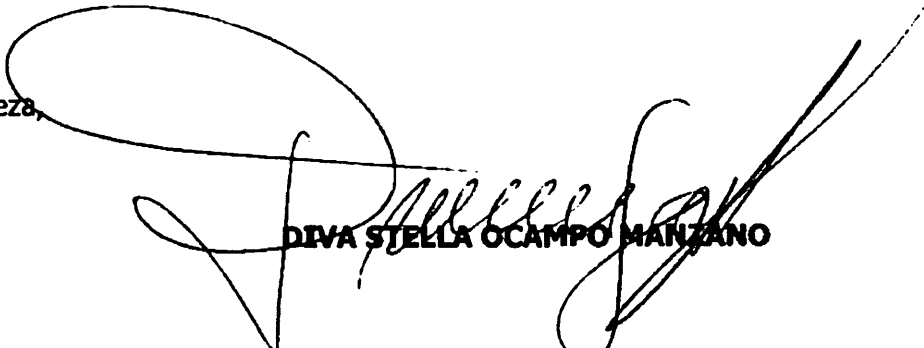
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, surtiendo para el caso el envío de la notificación por aviso o en su defecto la solicitud de emplazamiento carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002- 2020-00205-00 (P.I. 9023)
DEMANDANTE: FINDECON CO S.A.S.
DEMANDADO: WUIMAR YO BANNY LASSO BALANTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

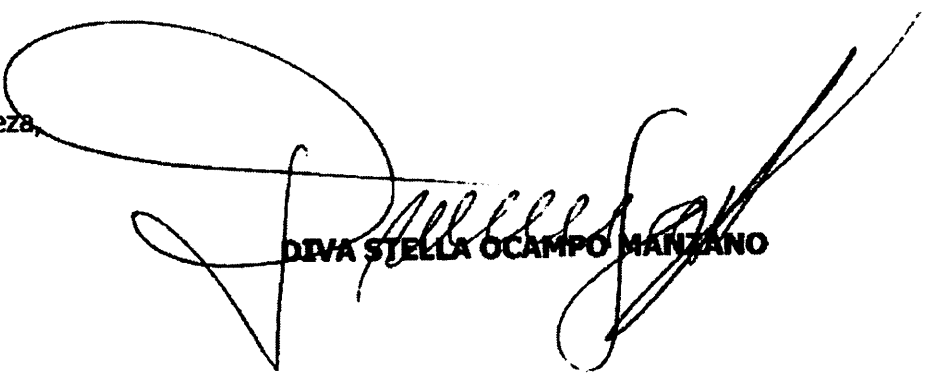
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°057

FECHA: 03 DE MAYO DE 2021.


**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**